

RESOLUCIÓN No.042-2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCIÓN

Ciudad Armenia Treinta y Uno (31) de Octubre del Dos Mil Dieciséis (2016)

Referencia: Proceso Por Cobro Por Jurisdicción Coactiva No. JC.63.2016.002

Demandado: ROSEMBERTH CORREA UBAQUE, identificado con cedula de ciudadanía número 1'094.938.688.

El funcionario executor de la Regional Quindío del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 836 del Estatuto Tributario y artículo 32 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF.

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Quindío del ICBF, libró mandamiento de pago contra de ROSEMBERTH CORREA UBAQUE, identificado con cedula de ciudadanía número 1'094.938.688, mediante Resolución No 002-2016, del Quince (15) de Febrero de 2016, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MTCE (\$492.660)**, más los intereses que se causaren según lo estipulado en los artículos 1617 del Código Civil, causados hasta la fecha del pago total, de acuerdo con la obligación contenida en sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia, por concepto de realización de prueba genética de ADN.

Que se envió citación para notificación personal del mandamiento de pago el día 15 de Febrero de 2016, radicado número S-2016-065548-6300, la cual fue devuelta por el 472, en aras de ubicar el deudor se envió oficio a CLARO COMUNICACIONES, el cual no proporciono información alguna.

Que a pesar de las acciones que se llevaron a cabo para ubicar el deudor y se notificara personalmente de la resolución número 002-2016 por medio de la cual se libró mandamiento de pago y no fué posible, se notificó por la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el día veintinueve (29) de Septiembre de 2016.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que pese a diversas investigaciones de bienes adelantadas por la oficina jurídica no se ha podido encontrar dichos bienes por lo que es indispensable continuar con la misma y se decretaran medidas cautelares de los mismos en cuanto fuere procedente.

Que el día Veintiuno (21) de Octubre de (2016), se venció el término establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario para presentar excepciones y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del ibidem, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, búsqueda de bienes y decretar medidas cautelares de los mismos en cuanto fuere procedente.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

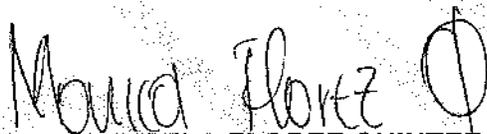
PRIMERO: ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, contra ROSEMBERTH CORREA UBAQUE, identificado con cedula de ciudadanía número 1'094.938.688, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

SEGUNDO: Continuar con la investigación de Bienes, y en la medida que se encuentren ordenar el embargo y secuestro de los mismos en cuanto fuere procedente.

TERCERO: **CONDENAR** al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.

CUARTO: **ADVERTIR** al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA GISELA FLOREZ QUINTERO
Funcionario Ejecutor
Regional Quindío